



## PRESIDENCIA

Sucre, 24 de mayo de 2026

**CITE: PRES/SG N° 265/2025-2026**

Señor  
Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



REF.: Remisión N° PL.150/2025-2026 C.S.

De mi consideración:

Para fines de revisión constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley N° 150/2025-2026 C.S., que **"ABROGA LA LEY N° 1341 DE ESTADOS DE EXCEPCION"**, aprobado en la 118ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

*Sen. Diego E. M. Ávila Navajas*  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



DEMAN/HVC/grm  
Cc. Arch.  
PL. 150



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY 150/2025-2026 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley N° 1341, de 23 de julio de 2020, de Estados de Excepción.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Cámara de Senadores, en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Sen. Diego E. M. Ávila Navajas  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Yasmín Estívariz Villarroel  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



## **PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY N° 1341 DE 23 DE JULIO DE 2020**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. ANTECEDENTES.**

La Ley N° 1341, de 23 de julio de 2020, denominada "Ley de Estados de Excepción", fue aprobada con el pretexto de reglamentar los artículos 137 al 140 de la Constitución Política del Estado, durante el gobierno constitucional de Jeanine Añez.

Sin embargo, la referida Ley lo que hace en realidad es desnaturalizar la eficiente y efectiva aplicación de este mecanismo constitucional imprescindible para preservar la seguridad, orden y tranquilidad pública, y los derechos fundamentales de los habitantes, frente a situaciones extremas de violencia, que generan caos y anarquía en la sociedad, mencionadas en la Constitución dentro de la categoría de conmoción interna, además de su aplicación para casos de desastre natural y amenaza externa.

#### **2. MARCO NORMATIVO.**

##### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: (...) 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales (...).

Artículo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas. II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

Artículo 137. En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 138. I. La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción. La aprobación de la declaración indicará las facultades conferidas y guardará estricta relación y proporción con el caso de necesidad atendida por el estado de excepción. Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción. II. Una vez finalizado el estado de excepción, no podrá declararse otro estado de excepción dentro del siguiente año, salvo autorización legislativa previa.

Artículo 139. I. El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley. II. Quienes violen los



derechos establecidos en esta Constitución serán objeto de proceso penal por atentado contra los derechos. III. Los estados de excepción serán regulados por la ley.

Artículo 140. I. Ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano o institución, ni asociación o reunión popular de ninguna clase, podrán conceder a órgano o persona alguna facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en esta Constitución. II. No podrá acumularse el Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a merced de órgano o persona alguna. III. La reforma de la Constitución no podrá iniciarse mientras esté vigente un estado de excepción.

### 3. JUSTIFICACION.

El objetivo político la Ley N° 1341 nunca fue el de garantizar la seguridad y derechos fundamentales de todos los bolivianos frente a situaciones extremas de violencia, caos y anarquía, sino el de impedir al gobierno constitucional de Jeanine Añez la utilización legal y legítima de la fuerza constitucional y pública del Estado, para desestabilizarlo y derrocarlo, por obra de la violencia criminal gestada, promovida, financiada y organizada por el régimen fraudulento del ex Presidente Evo Morales.

Lo peor de esta Ley es que sus efectos nocivos y devastadores para la conservación del orden constitucional y democrático del país, no se limitan al año 2020, ni al gobierno de ese entonces, sino que trascienden en el tiempo hasta el presente, y se proyectan hacia el futuro, pretendiendo atar de pies y manos a cualquier gobierno que en estas situaciones extremas de violencia, caos y anarquía, necesite del Estado de Excepción para preservar el orden constitucional y democrático del país y los derechos humanos y fundamentales de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

Por estas razones es urgente la abrogatoria de esta ley, y a ello se suma el hecho de que la Constitución regula en los artículos 137 al 140 en detalle la aplicación y ejecución del Estado de Excepción, no siendo necesaria ninguna normativa adicional, y mucho menos una ley que tergiverse su ejercicio y campo de aplicación, dejando desguarnecidos al Estado y sociedad boliviana, frente a aquellos grupos violentos cuyo principal objetivo es la destrucción del orden constitucional y democrático del país y la aniquilación de los valores de la paz, seguridad, orden y tranquilidad públicos, que son la base para la sana convivencia entre los bolivianos y el progreso y bienestar de la Nación.

### 4. OBJETIVO.

La propuesta de ley que abroga la Ley N° 1341 de 23 de julio de 2020, se enmarca en la Constitución Política del Estado y normativa legal vigente, con la abrogación se permitirá consolidar un mecanismo establecido por la Constitución, requiriendo que el mismo continúe su procedimiento legislativo hasta su promulgación.

Sen. Diego E. M. Wild Navajas

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE SENADORES**



**PROYECTO DE LEY**  
**QUE ABROGA LA LEY N° 1341 DE 23 DE JULIO DE 2020**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley N° 1341, de 23 de julio de 2020, de Estados de Excepción.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines de revisión.

Es dada en la Cámara de Senadores, en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y archívese



*Sen. Diego E. M. Ávila Navajas*  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**